

**RESOLUCION No. EPA-RES-00838-2024 lunes veintiuno, 21 de octubre de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0092188 de fecha 18 de julio de 2024, el señor GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ, en calidad de administrador y representante legal del conjunto PARQUE HEREDIA CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL, identificado con Nit.901.196.822-7, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.”

*(...). Proveer asistencia y coordinar con la entidad competente la poda de los árboles que están alcanzando las ventanas de los apartamentos y que representan un riesgo debido a su proximidad a cables de alta tensión (...)*”

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de septiembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No.1463 de fecha 07 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.19	Buena / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730307-N02707190	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	5	0.20	Buena / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730294-N02707191	

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.28	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730294-N02707199
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.18	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730295-N02707215
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.28-0.30	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730285-N02707219
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	6	0.22	Regular /afectado por la planta pajarito	E04730279-N02707228
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.35	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730259-N02707236
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.24	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730235-N02707265
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	12	0.20-0.26	Regular /afectado por comején y hormigas- poda técnica de formación y reducción de altura	E04730248-N02707257
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	15	0.70	Bueno / <b>poda técnica</b> de formación y reducción de altura	E04730265-N02707245

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

“Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Paula Andrea Pineda Rodríguez, en el recorrido se evidenciaron 10 individuos arbóreo, plantados en el andén, área de espacio público, en la entrada principal del Conjunto residencial Coral de Parque Heredia, ubicado en CL 36B No.80M-224, en el barrio Ternera.

Los cuales presentan buen estado fitosanitario, altura promedio entre seis (6) y 15 metros, frondosos, ramas extendidas hacia la vía pública y la infraestructura de las torres del conjunto en mención. Algunas obstaculizando las luminarias del alumbrado público, ramas bajas que dificultan el paso a los transeúntes y poca visibilidad, lo cual genera sensación de inseguridad en el sector. Por ende, **se recomienda realizarles poda técnica de descope o reducción de altura**, que no supere el 30% de la altura total de los árboles, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, sin descompensar la estructura de los mismos”

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Secretaria General, realizar la poda técnica de formación y reducción de altura de los 10 individuos arbóreos. Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los árboles. Se eliminarán las ramas bajas, dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros, así como las ramas laterales que interfieren con la vía y la infraestructura del conjunto residencial. Se debe tener en cuenta la compensación estructural de los individuos arbóreo.

### RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e

*implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*

- *Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la Acción de patógenos.*

*Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*

- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*

• *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*

• *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*

• *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*

• *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*

• *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

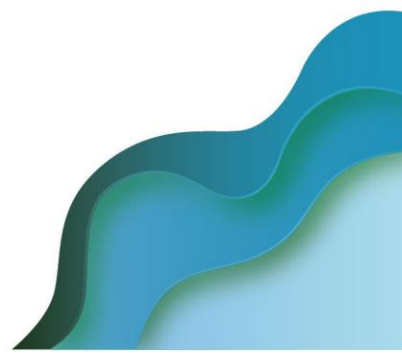
*Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

#### **OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*



**REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**





## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar realizar la poda técnica de formación y reducción de altura de los 10 individuos arbóreos.

Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los árboles. Se eliminarán las ramas bajas, dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros, así como las ramas laterales que interfieren con la vía y la infraestructura del conjunto residencial. Se debe tener en cuenta la compensación estructural de los individuos arbóreos.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1463 de fecha 07 de octubre de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la Secretaría General, para realizar la intervención poda de formación, realizar la poda técnica de formación y reducción de altura de los 10 individuos arbóreos, esta decisión tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1463 de fecha 07 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al señor **GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ** lo decidido en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN PODA DE FORMACION Y BAJARLES ALTURAS**, de los 10 individuos arbóreos, identificados en el presente acto administrativo, esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los árboles. Se eliminarán las ramas bajas, dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros, así como las ramas laterales que interfieren con la vía y la infraestructura del conjunto residencial. Se debe tener en cuenta la compensación estructural de los individuos arbóreos.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**5.2** El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

**5.3** El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

**5.4.** El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

**5.5.** Antes de realizar la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**5.8** Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**5.9** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa*

*de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

**5.10** Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el

solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **GABRIEL ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ**, a su dirección electrónica [coraladmon1@gmail.com](mailto:coraladmon1@gmail.com) [gerenciahorizontalteam@gmail.com](mailto:gerenciahorizontalteam@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la Doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes veintiuno, 21 de octubre de 2024

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez**  
**Secretaria Privada**

Vobo. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Carlos Triviño Montes*

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez  
Contratista – EPA Cartagena

*Andrea Isabel Martínez Pérez*